

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d^r mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTÉ OFICIAL.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL.

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO

SUSCRICIÓN NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de León.

Pts. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B., El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

DIRECCIÓN GENERAL

De Obras Públicas, Comercio y Minas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1878 esta Dirección general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Carretera de tercero orden de Infiesto a Lastres Sección de Colunga á Lastres, por su presupuesto de contrata de 190.826,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción del 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.600 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 100 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director General, Baron de Cerdanya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado

del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Infiesto á Lastres, Sección de Colunga á Lastres, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extrema sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y Firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Nº 856.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 16 del actual traspasada á esta Administración económica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 del corriente mes la R. al orden siguiente:

Excmo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección general a instancia de varios farmacéuticos de Sevilla, Madrid y Valencia los cuales pedían la exención del pago de la cuota que por contribución industrial se les impone y exige por la venta de distintos aparatos de Ortopedia y cirugía ademas de la que pagan como tales profesores de farmacia:

Resultando que habiendo oido sobre el particular al Real Consejo de Sanidad, este dió en su dictamen

extensas razones favorables á las reclamaciones de los interesados, en cuya virtud y previo estudio del asunto por ese Centro directivo, acordó hacer la reforma oportuna en el proyecto de Reglamento y Tarifa del impuesto, que se ha de someter á la aprobación superior, pero que ante la imposibilidad de que rigiera en el presente año económico, propuso que á continuación del epígrafe núm. 6 del cuadro de orden civil de la Tarifa 4.^a unida al Reglamento vigente, se ponga una nota que satisfaga los justos deseos de los reclamantes; Considerando que una vez que está ya consignado en el citado proyecto de reforma de Reglamento la de que se trata, es muy oportuno, se adicione la nota propuesta por ese Centro Directivo de cuyo modo se hará un ensayo de la modificación que podría corregirse si por su forma pudiere dar lugar á algún abuso.

Considerando, además, que no es justo exigir dos cuotas enteramente distintas á los farmacéuticos, cuando además de los medicamentos ordinarios se dedican á vender los artículos de que tratan las ordenanzas de farmacia de 18 de Abril de 1860 en su art. 12, S. M. de acuerdo con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido disponer que á continuación del epígrafe núm. 6 del cuadro del orden civil de la Tarifa 4.^a unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se ponga una nota en los términos siguientes: No se exigirá otra cuota por la venta de los aparatos, enseres y objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el artículo 12 de las ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, Alcaldes y Secretarios á sus efectos.

Oviedo 25 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Ramón Sancristabria.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diaz de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino y Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. Señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el expediente de la mina de carbon llamada Eladia 1.^a, sita en Llanera, registrada por D. José García S. Miguel, por no haber este cumplido con lo prevenido en el Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el artículo 56 del Reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.^a de las generales del Reglamento citado.

Oviedo veinte y ocho de Agosto de milochocientos ochenta.—Pedro Diaz de Bedoya.

Núm. 858.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA, labores de Oviedo de 1880. Casariego de Tapia. Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Instituto en el próximo mes de Setiembre, los exámenes extraordinarios en los días que el Claustro determine, y que oportunamente se anunciarán.

En los 15 últimos días del mes actual, deberá solicitar cada alumno los que deseé sufrir, exhibiendo el talón que en el mes de Mayo último se le ha entregado.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, lo mismo que los de ingreso, acompañaran á sus instancias la correspondiente partida de bautismo, teniendo estos últimos que sufrir el examen de ingreso prevenido por la ley.

La matrícula ordinaria para el curso de 80 a 81, se abrirá el 16 de Setiembre próximo, terminando el 30 del mismo mes; y la extraordinaria durará desde 1.º de Octubre hasta 31 del mismo.

Las matrículas, así ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de cédulas de inscripción. El precio de cada cédula será de dos pesetas cincuenta céntimos, que sin distinción, abonarán los alumnos en la Depositaria del Establecimiento, en equivalencia y sustitución de los actuales derechos de examen.

Los derechos de matrícula ordinaria son ocho pesetas por asignatura, satisfechas en un plazo. Los de la extraordinaria serán dobles; y los así matriculados, se examinarán en Setiembre. Las traslaciones de matrícula solo pueden verificarse desde principios de curso hasta el 30 de Abril.

En los últimos 15 días de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos más distinguidos, que en el próximo curso harán de disfrutar las pensiones acordadas por el Claustro, siempre que justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios, por medio de certificación expedida por el Alcalde y Párroco.

La apertura del próximo curso, tendrá lugar el día 1.º de Octubre.

Tapia 16 de Agosto de 1880.—El Director, Antonio Tol y Carreño.—El Secretario, Evaristo A. Mosquera.

JUZGADOS.

Núm. 294.

Avilés.

D. Maximino Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del presbítero fallecido en esta villa durante el mes de Mayo último, don Manuel Alonso Camino, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, concurran á ejercitario en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés á veinte de Agosto de milochocientos ochenta.—Maximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Núm. 291.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos ejecutivos propuestos por don Feliciano Fernandez Villar, vecino de esta ciudad contra don Rafael Diaz Palacios, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas en los que se embargaron á este último los bienes siguientes:

Pesetas.

1.^a La finca rústica denominada Monte alto, destinada á labor, pasto y rozo, cabida de seis hectareas, sita en términos de las parroquias de Lillo y San Pedro de los Arcos, en este concejo, que linda al Norte con bienes de doña Maria Teresa Estrada Nora, Sur otros de Cueto, Este bienes de la doña Maria Teresa y de dicha casa de Cueto y al Oeste con fincas de la herencia del ejecutado doña Juana Diaz Palacio. Su valor dos mil pesetas.

2.000

2.^a La mitad de la finca á labor y pumarda, llamada La Mata, que la otra mitad pertenece á su citada hermana doña Juana con la que se encuentra indivisa, extensión toda ella de una hectarea, tres áreas y setenta y ocho centíareas, cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Tihana, concejo de Siero, que linda al Norte con bienes de la casa de Cueto, Sur y Este otros de don Carlos Argüelles y al Oeste más de doña Joaquina Fernandez Hervia. Valor de di-

cha mitad, libre, mil quinientas pesetas.	1.500
-------------------------------------------	-------

Total pesetas.	3.500
----------------	-------

Por providencia de diez y nueve del actual, se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descritas, señalando para que pueda tener lugar el remate, el dia veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse con su adquisición concurrirán el dia y hora señalado al local expresado.

Dado en Oviedo y Agosto veinte de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Núm. 292.

Palencia.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido hallado el cadáver de una joven como de veinte á veinte y cinco años de edad, en la cuneta de la carretera que parte de la casa de la Nava, titulada la Granja, de la propiedad de D. Francisco Antonio de Chanore, término de Villaumbrales al pago que laman Cortanas, el dia doce del actual, que por el traje que vestía se presume fuese natural de una de las provincias de Asturias y cuya muerte ha sido debida á una de las muchas causas naturales que arrastra en pos de sí la miseria y el hambre y ataques epilépticos, á cuya joven no ha podido identificarse, cuyas señas de la misma se expresan á continuación.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por término de quince días á los padres, y parentes ó personas que puedan dar razon y venir en conocimiento de dicha joven, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración á dicha causa, cuyo término empezará a correr y contarse desde el siguiente a el en que se inserte este anuncio en la «Gaceta oficial de Madrid» y con el objeto tambien de ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de milochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

Señas del cadáver y ropas de la joven.

De 20 á 25 años. Estatura corta.

Con las facciones bastante alteradas.

Las ropas que vestía eran un jugon viejo atadas las mangas al lado.

Un manteo ó refajo de lana encarnada muy andrajoso.

Otro negro debajo.

Una chaqueta de paño pardo. Unos manguitos tela de algodon con rayas blancas.

Un poco de camisa.

Un pañuelo de percal muy recomendado por la cabeza.

Y en el pie derecho un zapato con una esquilla de metal rojo sujetado con un cordel.

Tartamuda cuando existia segun manifestacion de varias personas, dedicada á pedir limosna, valiéndose para ello de dicha esquila y un palo sin duda para apoyarse.

Núm. 293.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por la presente se cita, llama, y emplaza á Silvestre Sanchez y Rio, hijo de Jose y de Rosalia, natural de Ceares, en este concejo, soltero

7 de veinte y un años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él y otros instruyo por lesiones y atentado á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Debiendo hacerse presente que el Silvestre fue destinado al Ejercito de Cuba como soldado por su suerte; ignorándose su paradero actual.

Asi bien exhorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) y de mi parte les ruego que si fuere habido el Silvestre, den las órdenes oportunas para su conducción á las Cárcceles de esta Villa con las segundades necesarias; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Gijon á 25 de Agosto de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M. Higinio A. Pedrosa.

Señas del Silvestre.

Estatura corta.

Color moreno.

Pelo negro y algo rizado.

Ojos negros.

Barba poblada y negra.

Nariz regular.

Viste ropa azul, pantalon de paño con rayas blancas y aplomadas en buen estado, lleva en la cabeza boina encarnada usada y calza alparagatas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 859.

Leitariegos.

Don José Cosme Garcia, Alcalde Presi-

Presidente del Ayuntamiento de Brañas de Leitariegos. Hago saber que la corporación Municipal en sesión pública ordinaria celebrada el día 27 de febrero del corriente ha hecho el sorteo de los vocales asociados para la Junta Municipal y dijó el resultado siguiente:

Sección Territorial

Don Francisco Arias.

Patricio Bueno Sierra.

Alonso Cosmen García.

Francisco Pérez Riesco.

Segunda Sección Por Industrial.

Don Francisco Sierra Cadenas.

José Rodríguez García.

Y para que los interesados puedan hacer contra la validez del sorteo las reclamaciones que crea del caso, se anuncia al público por el plazo de ocho días, como así se previene por los artículos 68 y 69 de la ley municipal.

Leitariegos y Agosto ventiscis de mil ochocientos ochenta.—José Cosmen García.

Num. 852.

Salas.

Los días 12 y 13 de Setiembre de cada año, se celebrará en la parroquia de la Espina, una feria de ganado vacuno, caballar y mular, según acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir; lo cual anuncio al público para su conocimiento, y con objeto de que dicha feria tenga toda la concurrencia posible.

Salas, Agosto 20 de 1880.—Eustaquio Galán.

Num. 813.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

E INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucción para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: REMATE para el día 30 de Setiembre próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escrivano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Número 77 antiguo y 1.811 moderno del inventario.—Un monte nombrado Viella, sito en términos del pueblo y parroquia de su nombre, concejo de Siero, procedente del Estado, que lleva Joaquín del Prado; extensión 27,45 áreas de tercera clase, destinado a rozo; linda Norte y Oeste sebe y camino, Sur sebe y Jose Fernandez Cuevas y Este sebe y monte. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas,

graduada por los peritos en 135 y tasado en 256 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 77 del inventario del Estado le remató con fecha 6 de Febrero de 1860 D. Sandalio Sanchez, por la cantidad de 3000 reales y se adjudicó por la Junta superior de ventas el 17 de Abril del mismo año.

Núm. 239 antiguo y 1812 moderno del inventario.—El monte Basali, sito en el punto llamado Basali, término de Monco, parroquia de Vega de Poja, concejo y procedencia que el anterior, que lleva don Cesáreo Agüeria; extensión 14 días de bueyes (4,76,12 hectáreas), de tercera clase, destinado a rozo y contiene robles de cría; linda Norte José Moro, Sur Bernardo Laviada. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 239 del inventario del Estado le remató con fecha 5 de Abril de 1864 D. Cesáreo Agüeria por la cantidad de 8000 reales, y se le adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año.

Número 7931-2º antiguo y 1813 moderno del inventario.—Una finca llamada Manso, sito junto a la Iglesia, parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente de los mansos y del simple hoy del Estado, que lleva Manuel Piquero; extensión 4 y 3/4 días de bueyes (59,75 áreas), de segunda clase, destinada a labor y prado y contiene seis pumares y tres perales; linda Norte sebe y Manuel Piquero, Sur y Oeste camino y Este Iglesia y campo de la misma. Se ha capitalizado por la renta de 33 pesetas, graduada por los peritos en 742,50 y tasada en 1.100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7931-2º del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Enero de 1866 D. Manuel Piquero por la cantidad de 2.330 escudos ó sean 5.825 pesetas y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año.

Núm. 7868-14º antiguo y 1814 moderno de id.—Una finca llamada Diabueson, sito en la eria de Hévia, parroquia y concejo que la anterior, procedente del Cabildo Catedral y del Estado, que lleva Francisco Fernandez; extensión un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase destinada a labor; linda Norte bienes de Teresa Rodriguez, Sur Juan Ballina, Este camino y Oeste José Alonso. Se ha capitalizado por la renta 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7868-14º del inventario del Clero la remató con fecha 23 de Noviembre de 1866 don Francisco Fernandez en la cantidad de 300 escudos ó sean 750 pesetas, y se adjudicó el 16 de Enero de 1867.

Núm. 11.553 antiguo y 1.815 moderno de id.—Una finca llamada Cirbian, sito en el punto de este

nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Jose Varela; extensión un dia de bueyes (12,53 áreas), de tercera clase a labor; linda Norte y Oeste bienes de D. Ramon Candamo, Sur María Fernandez y Este Rafael Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.553 del inventario del Clero la remató en 11 de Junio de 1867 D. Bartolomé Cueto por la cantidad de 81 escudos ó sean 202 pesetas 50 céntimos, y se adjudicó el 16 de Julio del mismo año.

Núm. 6805-19º antiguo y 1816 moderno del inventario.—Una finca llamada Pumarin, sito junto al molino de la Mata, parroquia y concejo de Noreña, procedente de la Mitra Episcopal hoy del Estado, que lleva D. Justo Nuño Pañeda; extensión dos días de bueyes 25,16 áreas), de segunda clase destinada a prado; linda Norte bienes de don Pedro Lopez Grado, Sur y Oeste Juan Ninera. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo de subasta.

Con el número 6805-19º del inventario del Clero la remató con fecha 15 de Junio de 1866 D. Martin Rivera por la cantidad de 720 escudos ó sean 1800 pesetas, y se adjudicó el 31 de Agosto del mismo año.

Núm. 7857 antiguo y 1817 moderno de id.—Una finca llamada la Mata, sito en el punto nombrado Barreda de Noreña, parroquia y concejo que la anterior, procedente del Cabildo Catedral hoy del Estado, que lleva Joaquín Diaz; extensión 3 y 1/2 días de bueyes (41,03 áreas), de tercera clase destinada a labor; linda Norte bienes de D. Fulgencio Rodriguez, Sur y Este camino y Oeste Severino Fombona. Se ha capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7857 del inventario del Clero la remató el 13 de Agosto de 1867 D. Joaquin Diaz por la cantidad de 610 escudos ó sean 1525 pesetas y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo.

Núm. 520 antiguo y 1.818 moderno del inventario.—Un monte llamado Mirandiella, con algunos robles chicos de poca producción, terreno en abertal con señales de uso antiguo, sito en la parroquia de Arlos, concejo de Llanera, procedente del Estado, que lleva José Alvarez Quintanal; extensión 9 días de bueyes (1,13,32 hectáreas), de tercera clase, linda Norte terreno comun, Sur y Este camino y Oeste bienes de Manuel Martinez.

Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 484 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 520 del inventario del Estado la remató el 28 de Junio de 1864 don Ramon Martinez Mijares, en la cantidad de 9000

reales y se adjudicó el 15 de Setiembre del mismo año.

Núm. 13.467 antiguo y 1.819 moderno del inventario.—Una finca llamada Trascasa, sito en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Carlos Fanjul; extensión 3 días de bueyes (36,76 áreas), de segunda clase; linda Oriente y Norte calleja, Sur bienes de Bernardo Fernandez del Peño y Poniente terreno y casas de Genaro Villa y más de Francisco Garcia Carrocera y antojana de José Garcia Vin. Se ha capitalizado por la renta de 49 pesetas, graduada por los peritos en 1.102,50 y tasada en 1.200 pesetas tipo de subasta.

Con el núm. 13.467 del inventario la remató con fecha 30 de Junio de 1874 don Benigno Vazquez por la cantidad de 6.025 pesetas, y se adjudicó el 6 de Agosto de idem.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero, don José Lopez, don Rodrigo Fernandez, don Lorenzo Garcia, don José Gonzalez y Fernandez y don Pedro Cabal, los dos primeros nombrados por la Hacienda, el tercero por el Ayuntamiento de Siero, el cuarto por el de Noreña, el quinto por el de Llanera y el sexto por el de esta capital.

Partido de Infesto.

Número 11.6.7 antiguo y 1.820 moderno del inventario.—Una finca llamada Vasellin, sito en el punto nombrado Revillar, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, procedente de la Mitra Episcopal, hoy del Estado, que lleva Manuel Cantora; extensión cinco días de bueyes (62,63 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte más de esta procedencia, Sur D. Vicente Beronda, Este D. Bernardo Pelaez y Oeste pared y más de D. Francisco Pelaez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 90 pesetas, graduada por los peritos en 2.025 y tasada en 2.250 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.687 del inventario del Clero la remató don José de Loy con fecha 31 de Julio de 1867 por la cantidad de 2.060 escudos ó sean 5.150 pesetas y se adjudicó el 16 Setiembre de id.

Núm. 11.684 antiguo y 1.821 moderno del inventario.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, procedentes de la Mitra Episcopal, hoy del Estado, y son como siguen:

Una finca llamada Castañeres, en el pueblo de Vallin, que lleva Juan Menendez; de extensión dos días de bueyes (25,00 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte y Este doña Vicenta Beronda, Sur Genaro Loy y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra llamada Huerta del Obispo, que lleva Ramon Loy, de extensión 1 y 1/2 días de bueyes (18,85 áreas), de segunda clase, destinada a prado; linda Norte y Sur sebe y camino, Este Manuel

Gonzalez y Oeste sebe y José Fernández. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 625.

Otra id. llamada Revillar, en el punto de este nombre, que lleva Pedro Melendi, de extensión 2 y 1/4 dia de bueyes (28,86 áreas), de segunda clase, destinada á prado; linda Norte Ra nona Prieto. Subasta y camino. Este herederos de José Loy y Oeste sebe y doña Vicenta Beronda. Tasada en renta en 30 p setas y en venta en 750.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 85 pesetas, graduada por los peritos en 1.912,50 y tasadas en 2.125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.684 del inventario del Clero las remató con fecha 5 de Agosto de 1867 don Gerónimo de Loy por la cantidad de 2.610 escudos ó sean 6.525 pesetas y se adjudicó el 10 de Setiembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don Juan Parajon y don Juan de Diego, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. E.

que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vr vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de ejecución que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 16.º de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutare de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concessionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que

radican en su término judicial.

Oviedo 17 de Agosto de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José Pérez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colectivas Capellanías de sangre.

para todas las operaciones electorales. Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la división de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de estas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados á Cortes, arreglada ésta última, que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicada en la Gaceta, y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso. Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

GALERIA HUMORISTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de novelas ó artículos referentes a los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad virial.

Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galería Humorística» se venden también á 4 reales en la misma librería, y sus títulos son los siguientes:

• Ellas. •

• Ellos. •

• El as y Ellos. •

• Cuentos para reir. •

PERDIDA.

El dia 10 ultimo se extravió una perra de caza, podenca, de las siguientes señas:

Collar rojo oscuro.

Tiene en una pierna un espolón.

En la otra dos.

Una mancha en el pecho blanca, y la punta del rabo blanca, y atiende al nombre de Linda.

La persona que sepa su paradero, sírvase avisar en la imprenta de este periódico.

Imp., de Amilio Pumarés.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sanción penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios